



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL CARGO A UN DOCENTE  
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2021, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

De acuerdo con el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, para efecto de provisión de la plaza, se considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo, causal igualmente contemplada en el artículo 25 del Decreto 2400 de 1968.

Que el artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, dispone como causal de abandono del cargo cuando el servidor deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Que el literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

El Consejo de Estado en sentencia de la Sección Segunda, Subsección A, en proceso radicado con número 00657-01, en fallo del 24 de julio de 2008, señala que para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta ópera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva.

La razón de ser de dicha figura es evitar la obstaculización de la prestación del servicio por una omisión del servidor, pues en el caso de la prestación del servicio educativo, una ausencia del docente afecta en mayor medida a los alumnos adscritos al mismo, pues el rector como responsable de la distribución de cargas académicas, dentro de la institución, desconoce si el docente nombrado acudirá o no al desarrollo de sus funciones, siendo necesaria la desescolarización de los estudiantes adscritos al educador ausente.

La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia de 22 de septiembre de 2005<sup>1</sup>, manifestó: "...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.

Esta causal de retiro para los empleados públicos de carrera es consagrado en igual sentido, es decir, en forma autónoma, en las leyes que han gobernado el sistema de carrera (ley 27 de 1992 – art. 7; Ley 443 – art. 37 y Ley 909 de 2004-art.41).

El abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, tanto la ley 200 de 1995, como la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, precepto este último que igualmente la consagra como falta gravísima.

Y se dice que el abandono del cargo puede ser sancionable en materia administrativa, sólo si la conducta es típica, antijurídica y culpable. Por eso la Ley 734 de 2002, en el artículo 48- numeral 55 exigen que el abandono sea injustificado, es decir que no medie causa alguna que exonere al funcionario de abandonar los deberes de su cargo.

No ocurre así con la consagración que hace de esta circunstancia las normas que gobiernan la función pública. Como se lee en todas las precitadas normas tanto para



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, pues sólo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que sin duda favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin de interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973”

**Hechos:**

1. Mediante el Decreto 2016070001505 del 11 de abril de 2016, fue nombrado en propiedad al señor **RODRIGO JOSÉ MARQUEZ CADRAZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.103.103.504**, Normalista Superior, docente del nivel básica primaria para la Institución Educativa Rural Marco A. Rojo sede Centro Educativo Rural Astillero Valdivia.

2. Por el Decreto 2019070001969 del 23 de abril de 2019, se trasladó en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de participaciones, al docente **RODRIGO JOSÉ MARQUEZ CADRAZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.103.103.504**, Normalista Superior, vinculado en propiedad, docente de Aula, básica primaria, para el Centro Educativo en el Centro Educativo Rural Tafetanes sede Centro Educativo Rural San Francisco del Municipio de Granada, inscrito en el grado “ 1A” del Escalafón Nacional Docente. Notificado el 26 de abril de 2019.

3. A través del Decreto 2020070000939 del 12 de marzo del 2020, se trasladó por convenio interadministrativo para el Municipio **Montería** al señor **RODRIGO JOSÉ MARQUEZ CADRAZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.103.103.504**, Normalista Superior, quien actualmente presta los servicios como docente del nivel básica primaria en el Centro Educativo Rural Tafetanes sede Centro Educativo Rural San Francisco del Municipio de Granada, en reemplazo de David Enrique Bonilla Cuello.

4- Por oficio del 21 de agosto de 2020, la señora **MARIA TERESA GRANADOS VILLA**, Directora del Centro Educativo Rural Tafetanes, informa que el señor **RODRIGO JOSÉ MARQUEZ CADRAZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.103.103.504**, docente adscrito a ese establecimiento educativo, desde el 26 de abril de 2019, fecha en la cual inicio labores venía presentando múltiples excusas para faltar e incumplir con la jornada laboral; así mismo desde el 17 de enero de 2020, no se presenta a laborar.

5- Por oficio 2020030414046 del 19 de diciembre del 2020, suscrito por la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, se realizó requerimiento previo declaratoria de vacancia por abandono de cargo al señor **RODRIGO JOSÉ MARQUEZ CADRAZCO**, dicho requerimiento se envió a través del correo electrónico y a la dirección de la residencia que reposa en la hoja de vida del servidor, comunicación enviada a través de la Empresa de Correos 472.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Revisado el Sistema Mercurio, plataforma establecida por la Secretaría de Educación, en la cual se radican las peticiones y demás requerimientos de los docentes y comunidad educativa en general, no se encuentra justificación alguna o descargos respecto de las ausencias del señor RODRIGO JOSÉ MARQUEZ CADRAZCO.

En atención a que el Docente al docente RODRIGO JOSÉ MARQUEZ CADRAZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.103.103.504, Normalista Superior, se encuentra vinculado en propiedad, docente de Aula, básica primaria en el Centro Educativo en el Centro Educativo Rural Tafetanes sede Centro Educativo Rural San Francisco del Municipio de Granada, inscrito en el grado " 1A", le es aplicable el Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 63, el cual prescribe: "la cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

Analizado el comportamiento descrito por el señor RODRIGO JOSÉ MARQUEZ CADRAZCO, y habiéndose dado la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional y aplicación de los artículo 42 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, en tanto se hace necesario proveer rápidamente un cargo de la plaza de empleo que ha sido abandonado, a fin de evitar traumatismos en la prestación del servicio educativo del Centro Educativo en el Centro Educativo Rural Tafetanes sede Centro Educativo Rural San Francisco del Municipio de Granada, se hace necesario imponer la medida administrativa descrita, de la declaratoria de vacancia por abandono del cargo, conducta con la cual ha afectado gravemente la prestación del servicio educativo a la población educativa, pues los alumnos matriculados en ese establecimiento no han tenido derecho a la educación y que pese al requerimiento de los descargos el señor Márquez Cadrazco, no ha presentado justificación alguna.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la vacancia por abandono del cargo al docente **RODRIGO JOSÉ MARQUEZ CADRAZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.103.103.504, Normalista Superior, vinculado en propiedad, docente de Aula, básica primaria, para el Centro Educativo en el Centro Educativo Rural Tafetanes sede Centro Educativo Rural San Francisco del Municipio de Granada, inscrito en el grado " 1A", por haber dejado de prestar el servicio educativo en ese establecimiento educativo desde el día 17 de enero de 2020 y hasta la fecha de expedición de este acto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al señor **RODRIGO JOSÉ MARQUEZ CADRAZCO**, haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		05/02/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		03/02/2021
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		02/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.